

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 27.- “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, determina que: “(...) el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone que “(...) el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante Concurso de Merecimiento y oposición en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece que serán "Servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de los servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regular el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 355.- “El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13 literal h) determina: “(...) promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en lo Constitución (...).”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el “Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 70.- “Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...)”

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en el artículo 91.- “Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución y lo previsto en la Constitución y en esta Ley, Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición;”

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”.

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 152. “Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. (...)”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que son requisitos para el ingreso al servicio público: “(...)

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento.
- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;

- g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
- g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
 - g.4.- Declaración jurada de no encontrarse incurso en la prohibición constante en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.
- h) Haber sido declarado triunfador en el Concurso de Merecimiento y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; e,
- i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Exceptúense los casos específicos y particulares que determina la Ley.

Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio del Trabajo. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo Concurso de Merecimiento y oposición.

En caso de requerirse la contratación de personas extranjeras, la autoridad nominadora, previo informe motivado de la unidad de administración del talento humano solicitará la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo”.

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que “El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa. (...)”

Que, el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, indica: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales. (...)

Que, el artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

En las instituciones de educación superior el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - 2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - 3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- g) Haber sido declarado triunfador en el Concurso de Merecimiento y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y,
- h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Para el ingreso y promoción del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artístico culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.

En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este instrumento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente.”.

Que, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina los requisitos que debe reunir el personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas: “Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación. - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La universidad o escuela politécnica no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente;
- c) Ganar el respectivo Concurso de Merecimiento y oposición; y,
- d) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional. La universidad o escuela politécnica podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.”.

Que, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de la solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición: “El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la Facultad correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes. “

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, indica: “El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

- a) **Fase de méritos.** - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica.
- b) **Fase de oposición.** - Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

La universidad o escuela politécnica podrá requerir la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa; o una obra o creación artística al postulante para personal académico titular.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta por ciento (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total, sin perjuicio de que, en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto.

En la fase de méritos, las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar puntos adicionales por reconocimiento profesional, obras relevantes, publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio; así como también por la valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores bibliométricos basados en citas, cuyos mecanismos de valoración serán establecidos por las universidades y escuelas politécnicas.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la universidad o escuela politécnica y comunicados a los postulantes.”

Que, el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de la Puntuación adicional en el concurso de personal titular. - Podrán otorgarse puntos adicionales en el concurso de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, por lo siguiente:

- a) Obtención de premios nacionales o internacionales;
- b) Reconocimiento profesional o académico otorgado por otras instituciones o por una universidad o escuela politécnica diferente a la que realiza el concurso;
- c) Obras relevantes o publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio;
- d) Valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores establecidos por las universidades y escuelas politécnicas públicas; y,
- e) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna.”

Que, el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita.

Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso”

Que, el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos. Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional. “

Que, el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de las Atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición determina que: “La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos

- y oposición;
- b) Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos;
 - c) Evaluar a los postulantes;
 - d) Declarar ganadores de ser el caso;
 - e) Notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno; y,
 - f) Cumplir las demás funciones que le atribuya la universidad o escuela politécnica.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el órgano nominador designará su reemplazo de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.”

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el literal r) del artículo 22, como uno de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario es el de “Autorizar concursos de méritos y oposición, nombrar comisiones o tribunales que cumplan con dichos propósitos, aprobar los resultados; y autorizar la emisión de los nombramientos, en consideración al reglamento interno correspondiente;”

Que, es necesario adecuar la normativa interna de la Universidad Estatal de Bolívar, atendiendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, a efecto de reglamentar el concurso de merecimientos y oposición como procedimiento de selección del personal académico para nombrar docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, en ejercicio de las atribuciones determinadas en el artículo 22 literal r) del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

Que, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

**Resuelve:
Expedir el siguiente:**

**REGLAMENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE
MERCIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR A LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR.**

CAPÍTULO I**GENERALIDADES**

- Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento obligatorio para el desarrollo del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, para cubrir las vacantes de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
- Art. 2.- Ámbito.** - El presente reglamento será aplicable en la Universidad Estatal de Bolívar atendiendo principios constitucionales con transparencia y no discriminación.
- Art. 3.- Responsables del concurso público de merecimientos y oposición.** - Los responsables de desarrollar el proceso de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar cargos de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, son:
- a) Rector, o su delegado
 - b) Vicerrector Académico, o su delegado,
 - c) Decanos de las Unidades Académicas convocadas,
 - d) Secretarios de la Unidades Académicas convocadas,
 - e) Secretaría General de la Universidad Estatal de Bolívar,
 - f) Director de Talento Humano.
- Art. 4.- Disponibilidad de Recursos.** - Previo a la convocatoria para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar las vacantes de Profesor Titular, se deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente, como lo dispone el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que indica: "*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*".
- Art. 5.- Personal Académico Titular.** - El personal académico titular de la Universidad Estatal de Bolívar estará conformado por profesores titulares auxiliares, agregados y principales en los distintos regímenes de dedicación:
- Tiempo completo, medio tiempo, y, tiempo parcial, como lo establece el artículo 10 Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 6.- Órgano encargado de autorizar la realización del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. - El Consejo Universitario es el órgano encargado de autorizar la realización del Concurso Público de Merecimientos y Oposición considerando las solicitudes de las unidades académicas correspondientes, el informe del Vicerrectorado Académico que determine que existe la necesidad académica institucional, y los recursos presupuestarios con los que se cuente para el efecto, en el ejercicio fiscal.

Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el Rector deberá realizar la convocatoria correspondiente.

Art. 7.- Publicación de convocatoria del concurso. - El llamado a concurso se realizará a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del sistema nacional de información de la educación superior del Ecuador, y en la página institucional. En las bases de la convocatoria se establecerá el requerimiento, carrera, categoría, modalidad, dedicación, instrucción formal, campo amplio, campo específico, asignatura y remuneración mensual unificada, señalándose la fecha y hora, acorde al cronograma aprobado, como lo determina el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y concordancia al artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Art. 8.- Solicitud y autorización del concurso público de merecimientos y oposición. - Conforme lo señalado en el artículo 6 de este Reglamento, el Concurso Público de Merecimientos y Oposición será autorizado por el Consejo Universitario en virtud de la solicitud de los Consejos Directivos de las Facultades de las Unidades Académicas, y posterior informe del Vicerrectorado Académico, que determine que existe la necesidad académica y se cuente con la debida disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 9.- Convocatoria al Concurso Público de Merecimientos y Oposición. - Una vez autorizado el Concurso Público de Merecimientos y Oposición por parte del Consejo Universitario, el Rector realizará la convocatoria

correspondiente, a través de los medios citados en el artículo 7 de este Reglamento.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición será gratuita.

- Art. 10.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.** Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El Consejo Universitario podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados tal como dispone el artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
- Art. 11.- Definición de las fases del Concurso de Merecimientos y Oposición.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:
- a) Fase de Méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme lo establecido en las bases del concurso.
 - b) Fase de Oposición. - Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, considerándose de manera obligatoria la presentación de una clase demostrativa.
- Art. 12. Publicación de las fases.** - Los resultados de cada fase de los concursos públicos de merecimientos y oposición serán públicos, de conformidad a lo establecido en el cronograma y a lo dispuesto en el último inciso del artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
- Art. 13. Presentación de la documentación de los aspirantes.** - Los aspirantes adjuntarán la documentación requerida en las bases del concurso. La documentación deberá ser legible y sin mutilaciones, en formato físico, a colores, en los casos que así se requiera debidamente notariada. Dicha información deberá ser cargada en la página web habilitada para el concurso, dentro del tiempo establecido para el efecto.

Posterior a la fecha de cierre del proceso de recepción de documentos establecida en el cronograma del concurso, no podrá incorporarse nueva documentación; salvo el caso en que la Comisión de Evaluación solicite al postulante documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso, en consideración a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal

Académico del Sistema de Educación Superior.

La documentación que no cumpla con estos requisitos, o que se presente de forma extemporánea, no será aceptada o validada para la calificación de méritos.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE CONCURSO PÚBLICO DE MERCIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Art. 14.- Comisión de Evaluación. - La Comisión de Evaluación actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición.

La Comisión de Evaluación será la responsable de verificar, evaluar y validar los documentos presentados por los postulantes de conformidad a los requisitos que consta en las bases del concurso.

Art. 15.- Conformación de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. - La Comisión de Evaluación estará conformada por cinco (5) miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la Universidad Estatal de Bolívar, y, serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la institución en la que se realice el concurso y la institución a la cual pertenezcan los miembros externos que conformarán la Comisión de Evaluación.

Los miembros deben estar en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada, y contar con formación en el campo de conocimiento respectivo. Para la integración de la comisión se considerará la equidad de género, en lo posible, respetando los requisitos académicos.

Esta Comisión estará conformada de la siguiente manera:

- a) Por la Universidad Estatal de Bolívar:
1. El Vicerrector Académico, o su delegado quien la presidirá.
 2. El Decano de la Facultad, o su delegado, donde existan las vacantes convocadas a concurso.
 3. Un profesor afín al campo amplio de conocimiento motivo del concurso público, designado por el Rectorado.
- b) Dos miembros externos, designados de acuerdo a lo determinado en el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Una vez conformada la Comisión de Evaluación para el Concurso de Merecimientos y Oposición, su designación será inexcusable, salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento.

Art.16.- Prohibición. – De conformidad a lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro. También se aplicará este criterio entre los miembros de estas Comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

Si en el transcurso del proceso se establece una de las relaciones referidas en el inciso anterior entre uno de los Miembros de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa.

Art. 17.- Quórum. - Los miembros de la Comisión de Evaluación tendrán voz y voto, y, podrán reunirse con la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar obligatoriamente en cada sesión el delegado del Vicerrector Académico. El Secretario de la respectiva Facultad actuará como Secretario Ad-Hoc.

Las sesiones de los miembros de la Comisión de Evaluación son presenciales, en la Universidad Estatal de Bolívar, cuando así fueren convocadas por su Presidente.

Art. 18.- Funciones de la Comisión de Evaluación. – De conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Consejo Universitario, a través del Rector.

Tendrá además las siguientes atribuciones:

1. En la fase de méritos:

a) Designar al secretario de la comisión de evaluación, conforme al artículo 17 de este Reglamento.

b) Calificar los documentos presentados por los aspirantes de acuerdo con los parámetros establecidos en las bases del concurso.

c) Evaluar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en las bases del concurso.

d) Cumplir los plazos establecidos en el cronograma.

e) Velar por la transparencia de todo el proceso.

f) Elaborar y suscribir las actas, en la cual constarán los hechos, observaciones, nómina de postulantes, resultados y todo lo ocurrido durante la fase de méritos.

g) Notificar a los postulantes los resultados de la fase de méritos a través del correo electrónico registrado para dicho efecto.

h) Recibir las resoluciones de la Comisión de Impugnación de las impugnaciones en la fase de y dar continuidad a la fase de oposición del concurso.

2. En la fase de oposición:

a) Evaluar a los postulantes conforme lo previsto en las bases del concurso, mediante:

- Prueba oral: corresponde a una clase demostrativa relacionada al área de conocimiento para la cual postula.
- Prueba escrita: corresponde a la elaboración de un ensayo.

b) Cumplir con las bases establecidas para el Concurso de Merecimiento y Oposición en lo que corresponde a los componentes a considerarse en la prueba escrita; así como, los criterios de evaluación a utilizarse en la clase demostrativa.

c) Elaborar y suscribir las actas, en la cual constarán los hechos, observaciones, nómina de postulantes, resultados y todo lo ocurrido durante la fase de oposición.

3. Resultados de las fases de méritos y oposición:

a) Una vez concluida las fases de méritos y oposición, la Comisión de Evaluación remitirá al Consejo Universitario, a través del Rector, el acta definitiva del proceso y documentación correspondiente, dentro de dos días término, de acuerdo al cronograma establecido.

- Art. 19.-** **Notificación.** - Una vez conocida el acta definitiva del proceso elaborada por la Comisión de Evaluación, el Consejo Universitario aprobará los resultados definitivos del concurso; la Comisión de Evaluación notificará los resultados obtenidos en cada fase del concurso y el definitivo será publicado en la página web de la institución, garantizando de esta manera la transparencia de lo actuado dentro del concurso público de merecimientos y oposición.
- Art. 20.-** **Impugnación.** - Para la fase de impugnación, se integrará una comisión con miembros distintos a los que conformen la Comisión de Evaluación.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERCIMIENTOS Y OPOSICIÓN

- Art.21.-** **Comisión de Impugnación.** - La Comisión de Impugnación será el órgano encargado de conocer y resolver las impugnaciones presentadas en la fase de méritos y oposición.
- Art. 22.-** **Conformación de la Comisión de Impugnación.** - La Comisión de Impugnación estará conformada por:
1. El delegado del Rector, quien lo presidirá.
 2. El delegado del Decano de la Facultad de la plaza vacante en concurso.
 3. Un profesor de la Facultad de la plaza vacante en concurso.
- Art.23.-** **Prohibición.** - En caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Impugnación de los Concursos de Méritos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También se aplicará este criterio entre los miembros de estas Comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

Si en el transcurso del proceso se establece una de las relaciones referidas en el inciso anterior entre uno de los miembros de la Comisión, y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa a fin de que se dé el reemplazo conforme la normativa pertinente.

- Art. 24.-** **Quórum.** - Los miembros de la Comisión de Impugnación, tendrán voz y voto; y podrán reunirse con quórum de dos de sus miembros, debiendo estar obligatoriamente en cada sesión el delegado del Rector. Actuará

como Secretario Ad-Hoc, un servidor administrativo designado por el Decanato de la respectiva Facultad donde se efectúa el concurso, con voz informativa y sin voto.

Las sesiones de los miembros de la Comisión de Impugnación son presenciales, en la Universidad Estatal de Bolívar, cuando así fueren convocadas por su Presidente.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de la Comisión de Impugnación. En caso de empate el delegado del Rector tendrá voto dirimente.

Art.25.- Funciones de la Comisión de Impugnación. – La Comisión de Impugnación de los Concursos de Merecimiento y Oposición tendrá las siguientes atribuciones:

1. En la fase de méritos:

- a) Receptar las impugnaciones de la fase de méritos.
- b) Resolver en el término máximo de siete (7) días, las impugnaciones presentadas, conforme lo establecido en el cronograma respectivo.
- c) Elaborar y suscribir las actas, en la cual constarán los hechos, observaciones, nómina de impugnantes, resultados de las impugnaciones presentadas, durante la fase de méritos.
- d) Trasladar y notificar los resultados con la documentación pertinente, a la Comisión de Evaluación para que se continúe con la siguiente fase del concurso.
- e) Notificar a los postulantes los resultados de las impugnaciones de la fase de méritos a través del correo electrónico registrado para dicho efecto.

Las resoluciones de la Comisión de Impugnación en esta fase de méritos, serán inapelables.

2. En Fase de Oposición y resultados finales:

- a) Receptar las impugnaciones en la fase de oposición.
- b) Resolver en el término máximo de siete (7) días, las impugnaciones presentadas, conforme lo establecido en el cronograma respectivo.

c) Elaborar y suscribir las actas, en las cuales constarán los hechos, observaciones, nómina de impugnantes y resoluciones de las impugnaciones presentadas.

d) Remitir oficialmente los resultados a Consejo Universitario.

Art.26.-

Término para la impugnación. - Los postulantes podrán impugnar los resultados de cada fase del concurso, dentro de tres (3) días término contados a partir de la fecha de notificación correspondiente; adjuntando la documentación pertinente, que no puede ser distinta a la ingresada durante la postulación.

Los resultados de las impugnaciones de la fase de méritos se presentarán ante la Comisión de Evaluación; y las actas finales de las impugnaciones se presentarán al Consejo Universitario.

La Comisión de Impugnación valorará los documentos que obren en el proceso y adjuntos del impugnante, tanto de la fase de méritos, como sobre los resultados finales, en el término máximo de siete (7) días.

Interpuesta la impugnación a la fase de méritos del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes impugnados podrán presentarse a la siguiente fase.

Los resultados de cada fase serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros o en calidad de apoderados de conformidad con la ley, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión correspondiente.

Art.27.-

Resultado de la impugnación. - Receptado el trámite de impugnación, la Comisión de Impugnación resolverá sobre lo actuado, rechazando o aceptando la impugnación presentada; decisión que será inapelable.

Una vez resuelta la impugnación, la Comisión de Impugnación notificará al impugnante y a la Comisión de Evaluación, en el caso de la fase de méritos; y, al Consejo Universitario en lo que corresponde a las impugnaciones presentadas a los resultados finales, para la emisión de la respectiva resolución.

CAPÍTULO V

DEL INICIO DEL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art.28.- Instalación de la Comisión de Evaluación. – La Comisión de Evaluación se instalará en la fecha y hora señalada en el cronograma respectivo. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus miembros, en el caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art.29.- De la recepción de documentos. – Para el registro e ingreso de la documentación los postulantes al concurso público de merecimientos y oposición, deberá ser entregada en forma física en la Dirección de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar.

Cada postulante deberá registrar la siguiente información:

- **Postulación:** Carta de postulación indicando la vacante a la cual está optando, solo se puede seleccionar una (1) opción.

- **Datos personales – Hoja de Vida (formato establecido por la Universidad Estatal de Bolívar):** De acuerdo con lo determinado en el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dentro del plazo señalado en la convocatoria, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

1. Presentar el registro del título de cuarto nivel maestría o PHD nivel en el área afín a la asignatura motivo del concurso en el órgano rector de

la política pública de Educación Superior con su copia a color. En el caso de los títulos extranjeros que no esté registrado en el órgano rector de la política pública de Educación Superior deberá presentar copia notariada a color del título de cuarto nivel (maestría o Phd) debidamente apostillado en el área afín a la asignatura motivo del concurso.

Para la puntuación de la fase de méritos, no se considerarán los títulos de cuarto nivel que no posean afinidad con la materia en concurso, así como no se considerarán los títulos extranjeros no oficiales (títulos propios) ni de programas no acreditados en su país de origen;

2. Copia del Carnet de Discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública, de ser el caso;

3. Certificación actualizada emitida por la Dirección de Talento Humano de la institución en la que adquirió la experiencia en docencia universitaria;
4. Certificado actualizado de no tener impedimento para ejercer cargo público emitido por el Ministerio de Trabajo;
5. Hoja de vida actualizada, de acuerdo al formato indicado por la Dirección de Talento Humano, que incluya copias a color que acrediten sus méritos académicos y profesionales. Además, un listado con los artículos científicos indexados indicando el link, las cartas de aceptación deben incluir el enlace que lleve a la revista y al artículo específico, así como presentar las credenciales de la revista (regional o de alto impacto). En el caso de libros y/o capítulos de libros adjuntar el documento de revisión de pares que indiquen el enlace que lleve a la editorial, el número ISBN o su equivalente y al libro y/o capítulo del libro. En el caso de obtenciones vegetales o animales, propiedad industrial, diseños, prototipos, debe presentar el documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o en el organismo competente nacional en el país de origen.
6. Documentación definida en las bases del concurso.

- **Méritos:**

1. Formación Académica
2. Educación Continua
3. Experiencia Docente
4. Experiencia en Gestión Académica
5. Experiencia Profesional
6. Experiencia en Dirección de Tesis

Este proceso no determina puntaje alguno y estará sujeto a la validación de la Comisión de Evaluación.

Art.30.- Postulantes Extranjeros. - Los postulantes extranjeros residentes con cinco años o más, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los

ciudadanos ecuatorianos, por lo que deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo 29 de este Reglamento, entre ellos los siguientes:

1. Presentar el registro del título de cuarto nivel maestría o PHD nivel en el área afín a la asignatura motivo del concurso en el órgano rector de la política pública de Educación Superior con su copia a color. En el caso de los títulos extranjeros que no esté registrado en el órgano rector de la política pública de Educación Superior deberá presentar copia notariada a color del título de cuarto nivel (maestría o Phd) debidamente apostillado en el área afín a la asignatura motivo del concurso.

Para la puntuación de la fase de méritos, no se considerarán los títulos de cuarto nivel que no posean afinidad con la materia en concurso, así como no se considerarán los títulos extranjeros no oficiales (títulos propios) ni de programas no acreditados en su país de origen;

Art.31.- De la Verificación de Requisitos. - La Comisión de Evaluación verificará que los postulantes reúnan los requisitos exigidos en las bases del concurso, sobre los cuales se evaluarán los méritos.
El postulante que no cumpla con el puntaje mínimo requerido, esto es 25 puntos, no podrá acceder a la fase de oposición, lo que constará en el acta respectiva.

Del resultado de la evaluación de méritos, se realizará la respectiva notificación a los postulantes, a través de correo electrónico señalado para el efecto.

En caso de que el postulante presente cualquier documento cuya verificación determine que puedan ser presumiblemente falso, alterado o forjado, será causal para la descalificación e inhabilitación inmediata del postulante, independientemente de las acciones legales que puedan iniciarse.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DE LA FASE MÉRITOS

Art.32.- Puntaje de calificación de la fase de méritos. - La fase de méritos se la evaluará con una puntuación de 50 puntos, que equivale al 50% de la calificación.

Art.33.- Parámetros para la calificación de los méritos. - Para los méritos se considerarán lo siguientes parámetros, con su respectivo puntaje:

a) Formación: (Puntaje máximo 20 puntos)

1. Título de PhD, maestría, especialización odontológica y/o médica en el campo del conocimiento del puesto al que postula, según la Nomenclatura Internacional de la UNESCO, otorgados por Universidades (nacional o extranjera), en caso de concurso para una asignatura en línea según el Reglamento de Régimen Académico, Art. 76.- Equipo técnico académico, literal b inciso segundo, establece: "El profesor autor y tutor deberán tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación.

Este requisito no es aplicable para la educación semipresencial", el certificado debe ser emitido por la Universidad Estatal de Bolívar. **(20 puntos).**

b) Educación Continua: (Puntaje máximo 14 puntos)

1. Diplomas y/o Cursos aprobados relacionados a la profesión y/o campo de conocimiento. Un punto por cada 40 horas hasta 80 horas. **(2 puntos).**
2. Diplomados y/o Cursos aprobados relacionados actividades de personal académico (docente, investigación y/o gestión académica). Un punto por cada 40 horas hasta 200 horas. **(5 puntos).**
3. Diplomados y/o Cursos aprobados relacionados actividades de personal académico (docencia universitaria, investigación y/o gestión universitaria). Un punto por cada 40 horas hasta 280 horas dictados por la UEB. **(7 puntos).**

Nota: Para ser considerada la calificación en este apartado (literal b), se tomará en cuenta únicamente los certificados de los cursos aprobados con una duración mínima de 40 horas.

c) Experiencia Docente: (Puntaje máximo 12 puntos)

1. Experiencia como docente en Universidades o Escuelas Politécnicas acreditadas (1 punto por cada 12 meses hasta 48 meses) **(4 puntos).**
2. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño docente en sus últimos dos periodos académicos (1 punto por cada periodo académico) **(2 puntos).**
3. Experiencia en gestión académica de acuerdo al Art.9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. El puntaje es un (1) punto por cada año de experiencia, considerándose los últimos 10 años. **(1 punto).**
4. Dirección de trabajos de integración curricular en grado o su equivalente (0,50 cada uno hasta 1 punto). **(1 punto).**
5. Dirección de trabajos de integración curricular en posgrado o su equivalente (0,50 cada uno hasta 1 punto). **(1 punto).**
6. Participación como par o ser miembro del tribunal de una tesis de grado o su equivalente en la Universidad Estatal de Bolívar (0,50 par/miembro hasta 1 punto). **(1 punto).**
7. Participación o Dirección de proyectos de investigación de mínimo 12 meses (1 punto por proyecto). **(1 punto).**
8. Participación o coordinación de proyectos de vinculación (1 punto por proyecto). **(1 punto).**

d) Experiencia Profesional: (Puntaje máximo 4 puntos)

1. Certificaciones de experiencia en el área afín del concurso (1 punto por cada año) **(4 puntos)**.

e) Puntaje Adicional para el personal académico actualmente vinculado laboralmente a la Universidad Estatal de Bolívar, el puntaje adicional será de máximo cinco (5) puntos en la fase de méritos, se considerarán los siguientes aspectos:

1. Puntaje adicional para el docente contratado de la Universidad Estatal de Bolívar: (Puntaje máximo 1 punto).

1.1. Experiencia como docente en la Universidad Estatal de Bolívar en el ciclo anterior al concurso (1 punto por cada 12 meses acumulativos). **(1 punto)**.

2. Puntaje adicional por acción afirmativa (Puntaje máximo 1 punto):

2.1. Se reconoce como acción afirmativa a favor de postulantes mujeres, y personas históricamente excluidas, puntaje único de un (1) punto en la fase de méritos.

Los postulantes deberán presentar documentación que justifique y/o acredite legalmente la condición, hecho o situación alegada para el beneficio de la acción afirmativa. **(1 punto)**.

3. Puntaje adicional por publicaciones y patentes con filiación UEB en los últimos cinco (5) años. (Puntaje máximo 3 puntos):

3.1. Publicación de artículos científicos en revistas indexadas de alto impacto o patentes registradas en los últimos 5 años. **(1 punto)**.

3.2. Publicación de artículos científicos en revistas indexadas a nivel regional en los últimos 5 años. **(1 punto)**.

3.3. Publicación de ponencias completas en los libros de memoria de eventos científicos en los últimos 5 años. **(0,5 puntos)**.

3.4. Libros o capítulos de libros en los últimos 5 años. **(0,5 puntos)**.

Art.34.-

Calificación de la etapa de méritos. - Dentro del plazo establecido en las bases del concurso, se convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación para:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los postulantes;
2. Calificar los méritos de los postulantes;
3. Notificar a los postulantes con los resultados de la fase de méritos, a través del correo electrónico registrado para dicho efecto.
4. Conocer los resultados de las impugnaciones, y notificar a los postulantes para dar continuidad a la fase de oposición del concurso.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE LA FASE OPOSICIÓN

Art.35.- Puntaje de calificación de la etapa de oposición. - La fase de oposición

se la evaluará con una puntuación total de 50 puntos, y constará de los siguientes componentes y pruebas:

1. Evaluación de conocimientos: Elaboración de un ensayo: 20 puntos.
2. Clase demostrativa: 30 puntos.

Art.36.- Criterios para la evaluación de la oposición. - Para la etapa de oposición se considerarán lo siguientes parámetros:

Evaluación de conocimientos: La elaboración del ensayo, relacionada a la asignatura en la que se está postulando, con una calificación máxima de 20 puntos.

Clase demostrativa: La clase demostrativa corresponderá a la exposición de un tema relacionado a la asignatura en la que se está concursando, cuya calificación será de máximo 30 puntos, dividida en 2 entre ellos el plan de clases con 9 puntos y la clase demostrativa con 21 puntos conforme lo siguiente:

Plan de clases	
Criterios a Evaluar	Puntaje
Datos informativos	0,5 puntos
Resultado de aprendizaje	0,5 puntos
Desarrollo de clase	4,0 puntos
Técnica e instrumento de evaluación de aprendizaje	0,5 puntos
Contenido a desarrollar en la clase	0,5 puntos
Metodología de enseñanza y aprendizaje	3,0 puntos
TOTAL	9,0 puntos

Clase demostrativa	
Criterios a Evaluar	Puntaje
Dominio cognitivo del tema a desarrollar	6 puntos
La correcta utilización de la metodología empleada	6 puntos
Uso correcto de los recursos	3 puntos
Interés despertado	3 puntos
Competencia: presencia, control de grupo, seguridad, iniciativa	3 puntos
TOTAL	21 puntos

Art.37.- Resultado de la calificación de los criterios a evaluar en la clase demostrativa. - Cada uno de los criterios a evaluar en la clase demostrativa, serán como sigue:

Rangos:

Muy satisfactorio: Supera las expectativas dentro del cumplimiento de los criterios de evaluación en la clase demostrativa. El rango establecido se encuentra entre 17 a 21 puntos.

Satisfactorio: Cumple con la mayoría de los criterios de evaluación en la clase demostrativa. El rango establecido se encuentra entre 11 a 16 puntos.

Poco satisfactorio: Cumple con menos de la mitad de los criterios de evaluación en la clase demostrativa. El rango establecido se encuentra entre 5 a 10 puntos.

Nada satisfactorio: Cumple escasamente con los criterios de evaluación en la clase demostrativa. Esto se refiere al puntaje obtenido menor de 5 puntos.

Art.38.- Temas para la fase de oposición. - La rúbrica para calificar cada uno de los componentes de la clase demostrativa será entregada a los postulantes que aprueben la fase de méritos.

Para la clase demostrativa el postulante deberá enviar al correo electrónico de la Comisión de Evaluación el archivo digital en PDF del plan de clase que utilizará y su respectiva presentación, con tres días previos a la fecha y hora de la exposición de su oposición.

Art.39.- Tiempo para el desarrollo de la fase de oposición:

- a) La elaboración del ensayo tendrá una duración de dos (2) horas;
- b) La clase demostrativa tendrá una duración de veinte y cinco (25) minutos.

Art.40.- Calificación final de la fase de oposición. Una vez cumplidos los dos componentes de esta fase, la Comisión de Evaluación procederá a establecer la calificación final de la misma, y notificará sus resultados a los respectivos postulantes.

Posterior al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, transcurrido el período de impugnación y recibidos sus resultados, la Comisión de Evaluación procederá a publicar en la página web institucional la lista con los nombres de los postulantes que cumplan con los requisitos y hayan obtenido una calificación igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos, compuesta por la suma de los puntajes de la fase de méritos y la fase de oposición.

Art.41.- Puntajes iguales. - Al finalizar las fases de méritos y oposición, en caso de existir puntajes iguales, para definir al ganador del concurso se considerará el siguiente orden:

1. En caso de empate entre hombre y mujer, se elegirá a la mujer;
2. En caso de empate entre dos hombres o dos mujeres, y uno de ellos tenga una discapacidad debidamente certificada por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, se elegirá a este último.
3. En caso de empate entre dos hombres o dos mujeres, y uno de ellos sea miembro de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios, afroecuatorianos, y migrante ecuatoriano retornado, se preferirá a estos últimos.
4. De seguir con el empate el postulante deberá realizar una entrevista de habilidades y conocimientos con la máxima autoridad, con un puntaje de 10 puntos, acorde a la rúbrica de evaluación.

CAPÍTULO V

PROCLAMACIÓN DE GANADORES

Art.42.- Informe de la Comisión de Evaluación. - La Comisión de Evaluación en el plazo establecido en el cronograma y lo dispuesto en este Reglamento, deberá remitir al Consejo Universitario el resultado de las fases del Concurso de Merecimiento y Oposición, adjuntado los expedientes de cada uno de los postulantes, así como el informe de la Comisión de Impugnación, de ser el caso, y solicitar se emita la respectiva Resolución de Declaratoria de Ganadores del Concurso de Merecimientos y Oposición, de conformidad a los puntajes de mayor a menor, considerando las vacantes convocadas.

Art.43.- Declaración de ganador. – El Consejo Universitario declarará ganador al postulante que obtenga el puntaje más alto sobre un mínimo de 75 sobre 100 puntos.

Los ganadores serán ubicados de acuerdo a las vacantes convocadas, por lo tanto, aquellos que no han accedido a una de las vacantes no serán considerados de manera posterior, no existe la figura de banco de elegibles para el presente concurso.

El Consejo Universitario notificará el resultado al postulante ganador del concurso, a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo.

Los declarados ganadores para ocupar una de las vacantes convocadas en el Concurso de Merecimiento y Oposición, una vez publicada la Resolución del Consejo Universitario en la página oficial de la Universidad Estatal de Bolívar, tendrán cinco (5) días término para posesionarse en el cargo, de no hacerlo, se entenderá la no aceptación o renuncia del nombramiento.

El Consejo Universitario, en los casos que no se posesione el ganador dentro del término previsto para el efecto, podrá declarar ganador del concurso al postulante con el puntaje inmediato inferior.

En el evento que no hubiere postulantes que obtuvieren un mínimo de 75 puntos, el Consejo Universitario o quien haga sus funciones, declarará desierto el concurso.

Art.44.- Artículo 44.- Ingreso del personal académico titular. – Para el ingreso como personal académico titular el postulante debe haber sido declarado Ganador del Concurso de Merecimiento y Oposición, y cumplir con todos los requisitos generales para el ingreso al sector público, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en concordancia con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Todo lo no previsto en este presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones señaladas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y demás normativa legal aplicable para este efecto.

SEGUNDA. – En el caso de existir diferencias de criterios en las diferentes etapas del concurso de méritos y oposición, los miembros de los tribunales deberán emitir o generar un acta de homologación, la misma que será parte integral del proceso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y oposición para el ingreso de profesores titulares a la Universidad Estatal de Bolívar y todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 014-167, de fecha 26 de noviembre del 2021.


ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL




DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Guaranda 26 de noviembre, 2021

ANEXOS

RÚBRICA DE CLASE DEMOSTRATIVA

Datos informativos:

Asignatura: _____

Tema: _____

Unidad Didáctica: _____

Subtema: _____

Nombre del
profesor(a)
participante: _____

Correo
electrónico: _____

No.	Dominio cognitivo del tema a desarrollar			Porcentaje	Puntuación máxima	Calificación obtenida	Total
	1,50 - 1,10	1,0 - 0,51	0,51 - 0,10	20%	6	6	6
1	Evidencia conocimiento amplio del tema	Evidencia conocimiento necesario del tema	Evidencia conocimiento pobre del tema	5,00%	1,5	1,5	1,5
	Responde preguntas sobre los contenidos planificados y se apoya en temas anteriores para hacerse comprender.	Responde preguntas sobre los contenidos planificados	Responde preguntas limitadas sobre los contenidos	5,00%	1,5	1,5	1,5

	Orienta los contenidos hacia nuevos temas y los relaciona con los resultados de aprendizaje	Orienta los contenidos hacia nuevos temas sin relacionarlos con los resultados de aprendizaje	No orienta los contenidos hacia nuevos temas	5,00%	1,5	1,5	1,5
	Utiliza un nivel de profundidad aceptable en el tratamiento de los contenidos programados y debate con ejemplos	Utiliza un nivel aceptable en el tratamiento de los contenidos programados debate sin ejemplos	Utiliza un nivel bajo en el tratamiento de algunos contenidos programados y sin ejemplos.	5,00%	1,5	1,5	1,5
No.	La correcta utilización de la metodología empleada			Porcentaje	Puntuación máxima	Calificación obtenida	Total
	1,00 - 0,51	0,50 - 0,26	0,25 - 0,10	20%	6	6	6
2	Hace una introducción clara y precisa del tema (incluye objetivo y resultado de aprendizaje)	Hace una introducción poco clara y precisa del tema (incluye objetivo y resultado de aprendizaje)	Hace una introducción poco clara y precisa del tema (no incluye objetivo y resultado de aprendizaje)	3,33%	1	1	1
	Muestra los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los relaciona con los contenidos de la clase.	Muestra los resultados de aprendizaje y los relaciona con los contenidos de la	No muestra los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, ni su	3,33%	1	1	1

		clase. No presenta los criterios de evaluación.	relación con los contenidos de la clase.				
	Enlaza información previa para abordar aprendizajes nuevos.	No enlaza la información previa para abordar aprendizajes nuevos	No parte de la información previa para abordar aprendizajes nuevos.	3,33%	1	1	1
	La metodología contempla la formación de grupos para trabajar colaborativamente.	La metodología no contempla la formación de grupos ni el trabajo colaborativo.	La metodología contempla solo trabajo con intervención del profesor	3,33%	1	1	1
	Presenta una guía o instructivo para el trabajo colaborativo que orienta el aprendizaje de los contenidos desarrollados	Presenta las actividades en forma desordenada y no la orienta al aprendizaje de los contenidos desarrollados	No presenta actividades que fomenten el trabajo colaborativo y orienten el aprendizaje de los contenidos desarrollados.	3,33%	1	1	1
	Presenta el plan de clases con todos sus componentes al inicio	Presenta el plan de clases incompleto al inicio	No presenta el plan de clases	3,33%	1	1	1
No.	Uso correcto de los recursos			Porcentaje	Puntuación máxima	Calificación obtenida	Total
3	1,50 - 1,10	1,00 - 0,51	0,50 - 0,10	10%	3	3	3

	Utiliza tecnología educativa (último año) y metodológicos para orientar la discusión, la investigación, el razonamiento y el pensamiento crítico.	Utiliza tecnología educativa mínimo para apoyar la clase (último dos años)	No Utiliza tecnología educativa actualizada para apoyar la clase	5,00%	1,5	1,5	1,5
	Utiliza bibliografía digital y de fácil acceso para el apoyo de clase.	Utiliza bibliografía digital.	No Utiliza bibliografía digital, ni de fácil acceso.	5,00%	1,5	1,5	1,5
No.	Interés despertado			Porcentaje	Puntuación máxima	Calificación obtenida	Total
	3,00 - 2,10	2,00 - 1,10	1,00 - 0,10	10%	3	3	3
4	Logra despertar interés de la clase y la participación de los estudiantes de forma espontánea	Logra despertar interés de la clase y la escasa participación de los estudiantes de forma obligada	No logra despertar interés de la clase, ni la participación de los estudiantes de forma espontánea	10,00%	3	3	3
No.	Competencia: presencia, control de grupo, seguridad, iniciativa			Porcentaje	Puntuación máxima	Calificación obtenida	Total
	0,75 - 0,51	0,50 - 0,26	0,25 - 0,10	10%	3	3	3
5	Tiene una presencia adecuada a la actividad que realiza	Tiene una presencia poco adecuada a la actividad que realiza	Su presencia no es adecuada a la actividad que realiza	2,50%	0,75	0,75	0,75
	Domina el control de grupo de estudiantes en el desarrollo de la clase.	Escaso control de grupo de estudiantes en el desarrollo de la clase.	No domina el control de grupo de los estudiantes en el desarrollo de la clase.	2,50%	0,75	0,75	0,75

0,75

	Demuestra seguridad escénica en el desarrollo de la clase.	Escasa seguridad escénica en el desarrollo de la clase.	No demuestra seguridad escénica en el desarrollo de la clase.	2,50%	0,75	0,75	0,75		
	Logra la iniciativa de participación espontánea de los estudiantes.	Escasa iniciativa de participación de los estudiantes.	No logra la iniciativa de participación de los estudiantes.	2,50%	0,75	0,75	0,75		
<p>Nota: Para los concursos de las asignaturas en línea, según el Reglamento de Régimen Académico, Art. 76.- Equipo técnico académico, literal b inciso segundo, establece: "El profesor autor y tutor deberán tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación. Este requisito no es aplicable para la educación semipresencial", el certificado debe ser emitido por la Universidad Estatal de Bolívar.</p>				70,0%	21	21	21	30	70,0%

NOMBRE DEL EVALUADOR:	
FECHA DE LA EVALUACIÓN:	
HORA DE LA EVALUACIÓN:	
CORREO ELECTRÓNICO DEL EVALUADOR	
FIRMA DEL EVALUADOR	



**RÚBRICA PARA EVALUAR EL ENSAYO
CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN 2021-2022**



**Nombre del
postulante :**

Fecha:

**Nombre del puesto
vacante:**

Instrucciones	Cada ítem, tendrá un puntaje de uno (1) a cuatro (5) según el criterio de cada uno de los integrantes del TRIBUNAL, y de creer necesario colocar las observaciones correspondientes, ya sean en el documento o al final de este formato.
----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Título del Ensayo:	
Nombre del integrante del Tribunal:	

	CARACTERÍSTICAS	Nº	ITEMS	PUNTAJE (sobre 4 / 5 (del número 1 al 16))	PONDERACIÓN
A.	Originalidad del ensayo	1	Las ideas planteadas son interesantes	5	1
		2	Las ideas establecidas son pertinentes	5	1
		3	Plantea un nuevo enfoque para tratar un problema anteriormente estudiado	5	1
B.	Tema / coherencia de objetivos	4	Se define con claridad el tema del ensayo en relación a la redacción del mismo.	5	1
		5	Se especifica de forma clara el fin u objetivo, hipótesis que persigue el ensayo.	5	1
C.	Solidez teórica, calidad de los argumentos	6	Mantiene los parámetros establecidos en la estructura del ensayo.	5	1
		7	Existe orden, coherencia y sistematicidad en el desarrollo del ensayo.	5	1
		8	Las ideas planteadas se basan en argumentos sólidos, demostrados en estudios anteriores.	5	1
		9	La base teórica es lo suficientemente fuerte, pertinente y actualizada.	5	1
D.	Metodología	10	La metodología empleada es adecuada de acuerdo al contexto y tiene calidad científica	5	1
		11	En el ensayo describe el método, tipo y procedimiento de la investigación fácil de interpretar por un tercero	5	1
		12	Se integra en un esquema nuevo los resultados de carácter investigativo	5	1
E.		13	Los datos presentados son válidos.	5	1

	Presentación, justificación y conclusiones	14	Las conclusiones se basan en los resultados	5	1
		15	Las conclusiones van en concordancia con el objetivo planteado.	5	1
F.	Impacto del tema presentado en el ensayo	16	Las conclusiones presentadas son de interés para la comunidad académica.	5	1
		17	El contenido del ensayo se constituye en un aporte significativo al conocimiento anteriormente desarrollado en su área.	4	0,8
G.	Perspectivas / futuros trabajos	18	El ensayo es relevante para la discusión de problemas en el área donde está categorizado.	4	0,8
		19	El ensayo abre posibilidades para realizar investigaciones futuras.	4	0,8
H.	Calidad de la escritura	20	La redacción del ensayo es clara y precisa	4	0,8
I.	Bibliografía	21	Las referencias bibliográficas están actualizadas (5 años atrás). El ensayo contiene el número adecuado de citas bibliográficas y están claramente definidas	4	0,8
TOTAL				100	20

Nota: Para los concursos de las asignaturas en línea, según el Reglamento de Régimen Académico, Art. 76.- Equipo técnico académico, literal b inciso segundo, establece: "El profesor autor y tutor deberán tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación. Este requisito no es aplicable para la educación semipresencial", el certificado debe ser emitido por la Universidad Estatal de Bolívar.

NOMBRE DEL EVALUADOR:	
FECHA DE LA EVALUACIÓN:	
HORA DE LA EVALUACIÓN:	
CORREO ELECTRÓNICO DEL EVALUADOR	
FIRMA DEL EVALUADOR	

Datos informativos:

Asignatura: _____

Tema: _____

Unidad Didáctica: _____

Subtema: _____

**Nombre del profesor(a)
participante:** _____

**Correo
electrónico:** _____

No.	Datos informativos			Porcentaje	Puntuación máxima	Calificación obtenida	Total
	0,50 - 0,31	0,30 - 0,11	0,10 - 0,01	1,7%	0,5	0,5	0,5
1	Define bien el tema y subtemas a tratar y rellena los datos informativos del plan de clases.	Define bien el tema, no define los subtemas ni rellena los datos informativos del plan de clases.	No define el tema, los subtemas, ni rellena los datos informativos del plan de clases.	1,7%	0,5	0,5	0,5
No.	Resultado de aprendizaje			Porcentaje	Puntuación máxima	Calificación obtenida	Total
2							

	0,50 - 0,31	0,30 - 0,11	0,10 - 0,01	1,7%	0,5	0,5	0,5
	El resultado de aprendizaje se relaciona con el tema y cumplen con la estructura básica (conocimiento, destreza y nivel de profundidad).	El resultado de aprendizaje se relaciona con el tema pero no cumplen con la estructura básica (conocimiento, destreza y nivel de profundidad).	El resultado de aprendizaje no se relaciona con el tema ni cumplen con la estructura básica (conocimiento, destreza y nivel de profundidad).	1,7%	0,5	0,5	0,5
No.	Desarrollo de clase			Porcentaje	Puntuación máxima	Calificación obtenida	Total
	1,00 - 0,51	0,50 - 0,26	0,25 - 0,10	13%	4	4	4
3	Las actividades guiadas por el profesor abarcan las actividades de: inicio, construcción de conocimiento y cierre o afianzamiento del conocimiento.	Las actividades guiadas por el profesor no toman en cuenta una de estas actividades: inicio, construcción de conocimiento y cierre o afianzamiento del conocimiento.	Las actividades guiadas por el profesor no toman en cuenta dos de estas actividades: inicio, construcción de conocimiento y cierre o afianzamiento del conocimiento.	3,3%	1	1	1
4	Utiliza un nivel de profundidad aceptable en el tratamiento de los contenidos programados	Utiliza un nivel de aceptable en el tratamiento de los contenidos programados.	Utiliza un nivel de bajo en el tratamiento de los contenidos programados.	3,3%	1	1	1
5	Constan actividades de trabajo colaborativo y cooperativo	Constan actividades de trabajo.	No constan actividades de trabajo colaborativo ni cooperativo.	3,3%	1	1	1
6	Planifica actividades autónomas con facilidad de comprensión.	Planifica actividades autónomas con escasa comprensión.	No planifica actividades autónomas.	3,3%	1	1	1
No.	Técnica e instrumento de evaluación de aprendizaje			Porcentaje	Puntuación máxima	Calificación obtenida	Total
	0,50 - 0,31	0,30 - 0,11	0,10 - 0,01	1,7%	0,5	0,5	0,5
7	Las rúbricas de evaluación están acorde a la técnica empleada y responden a los resultados de aprendizaje	Las rúbricas de evaluación no están acorde a la técnica empleada, pero	Las rúbricas de evaluación no están acorde a la técnica empleada y no	1,7%	0,5	0,5	0,5

No.	Contenido a desarrollar en la clase			Porcentaje	Puntuación máxima	Calificación obtenida	Total		
	0,50 - 0,31	0,30 - 0,11	0,10 - 0,01	1,7%	0,5	0,5	0,5		
8	El contenido de la clase está actualizado y consta con 3 o más referencias bibliográficas.	El contenido de la clase no está actualizado y consta con 2 o menos referencias bibliográficas.	El contenido de la clase no está actualizado y no consta con referencias bibliográficas.	1,7%	0,5	0,5	0,5		
No.	Metodología de enseñanza y aprendizaje			Porcentaje	Puntuación máxima	Calificación obtenida	Total		
	1,00 - 0,51	0,50 - 0,26	0,25 - 0,10	10%	3	3	3		
9	La metodología contempla un proceso lógico, sistémico y sistemático de aprendizaje.	La metodología contempla un proceso lógico, sistémico de aprendizaje.	La metodología no contempla un proceso lógico, sistémico ni sistemático de aprendizaje.	3,3%	1	1	1		
10	Presenta instrucciones claras que permita el desarrollo efectivo del trabajo autónomo, colaborativo y cooperativo	Presenta instrucciones poco claras que permita el desarrollo efectivo del trabajo autónomo, colaborativo y cooperativo	No presenta instrucciones claras que permita el desarrollo efectivo del trabajo autónomo, colaborativo y cooperativo	3,3%	1	1	1		
11	Evidencia y declara en el plan la metodología a emplear en el desarrollo de la clase	Evidencia, pero no declara en el plan la metodología a emplear en el desarrollo de la clase	No evidencia metodología a emplear en el desarrollo de la clase	3,3%	1	1	1		
<p>Nota: -Para los concursos de las asignaturas en línea, según el Reglamento de Régimen Académico, Art. 76.- Equipo técnico académico, literal b inciso segundo, establece: "El profesor autor y tutor deberán tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación. Este requisito no es aplicable para la educación semipresencial", el certificado debe ser emitido por la Universidad Estatal de Bolívar.</p>				30%	9	9	9,00	30	30%
<p>Nota: se restará puntos por faltas de ortografía, sintaxis o coherencia en la escritura del plan de clases.</p>									

NOMBRE DEL EVALUADOR:	
FECHA DE LA EVALUACIÓN:	
HORA DE LA EVALUACIÓN:	
CORREO ELECTRÓNICO DEL EVALUADOR	
FIRMA DEL EVALUADOR	

